



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BELLO-ANTIOQUIA**

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	HIPOTECARIO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.937
Demandado	JANETH CORREA OCHOA C.C. 43.975.253
Radicado	No. 05088-40-03-002- 2018-00525 -00
Síntesis	RESPUESTA A DERECHO DE PETICION

Teniendo en cuenta correo electrónico de mayo de 2021, allegado por la demandada, como un derecho de petición, se le informa que las solicitudes presentadas por las partes del proceso con relación al asunto de la Litis, tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso, como lo ha indicado la jurisprudencia de la Corte Constitucional “*El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal...*”. Lo que implica que el derecho de petición no es el mecanismo idóneo para solicitar trámites del proceso, para ello se insta a la memorialista para que revise el proceso a través de la plataforma Siglo XXI y procede a realizar las peticiones a que haya lugar por medio de memoriales. Si la intención es de cancelar la obligación que se tiene con Bancolombia debe hacerlo directamente en dicha entidad o en la cuenta del proceso en el Banco Agrario de Colombia en **la cuenta de depósitos judiciales No. 050882041002**, por parte del Despacho no se hacen acuerdos de pago.

CUMPLASE,

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

LB



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BELLO-ANTIOQUIA**

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	HIPOTECARIO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.937
Demandado	JANETH ANDREACORREA OCHOA C.C. 43.975.253
Radicado	No. 05088-40-03-002- 2018-00525 -00
Síntesis	RESPUESTA A DERECHO DE PETICION

Señora
JANETH ANDREA CORREA OCHOA
andreacorrea817@gmail.com

En respuesta a su derecho de petición allegado mediante correo electrónico de mayo de 2021, el Despacho hace saber que,

*“las solicitudes presentadas por las partes del proceso con relación al asunto de la Litis, tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso, como lo ha indicado la jurisprudencia de la Corte Constitucional “El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal...” . Lo que implica que el derecho de petición no es el mecanismo idóneo para solicitar trámites del proceso, para ello se insta a la memorialista para que revise el proceso a través de la plataforma Siglo XXI y procede a realizar las peticiones a que haya lugar por medio de memoriales. Si la intención es de cancelar la obligación que se tiene con Bancolombia debe hacerlo directamente en dicha entidad o en la cuenta del proceso en el Banco Agrario de Colombia en **la cuenta de depósitos judiciales No. 050882041002**, por parte del Despacho no se hacen acuerdos de pago”.*

Atentamente,

FERNEY MONSALVE VELASQUEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca4b4de4b72cc533fd3d992f7e787142dca3d41578dde2a79c26dae686acc476

Documento generado en 22/05/2021 08:30:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>